

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

{ Palacio del Gobierno:  
} Guatemala, 3 de Noviembre de 1884. }

El Jeneral Presidente, con la mira de aumentar el comercio de los artículos, que se enumeran en la parte resolutive del presente Acuerdo, poniéndolos al alcance del consumo general, y á reserva de hacer á la Tarifa de Aforos vijente las demás reformas necesarias, dispone: que se reduzcan á la mitad los derechos y adicional de los artículos siguientes; entendiéndose que los derechos sobre los mismos artículos, deben satisfacerse precisamente en dinero efectivo:

Agua florida, lavanda y cualquiera otra aromática.

Almendra con cáscara ó sin ella.

Clavo de olor, ó clavillo, especia.

Canela.

Canelón.

Cominos.

Conservas alimenticias.

Cristalería fina ú ordinaria.

Estearina en marqueta.

Id. elaborada en velas.

Estoraque.

Frutas secas, como pasas, ciruelas etc.

Id. frescas.

Jabón ordinario en bolas ó en barras.

Id. en panecillos con olor ó sin él.

Loza ordinaria, entre-fina, fina y porcelana.

Pasta de harina en fideos, macarrones, maicena etc.

Pimienta en grano y en polvo.

Sagú y tapioca.

Esta disposición comenzará á observarse en los registros que se practiquen en las Aduanas de la República desde esta fecha en adelante.—Publíquese.

Rubricado por el Señor Jeneral Presidente.

*Sanchez.*